

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Daniela Vanegas Sánchez
Demandado	Axa Colpatria Seguros SA y/o
Radicado	0500131030112023-00011
Instancia	Primera
Temas	Admisión

La demanda así presentada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de responsabilidad civil promovida por **DANIELA VENEGAS SÁNCHEZ** cc 1.036.950.201 contra **HERNÁN TRUJILLO FRANCO** cc 3.330.766, **MARTHA CECILIA ÁLVAREZ MEDINA** cc 24.934.512 y **AXA COLPATRIA SEGUROS SA** Nit. 860.002.184-6.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem.* mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de

la **Ley 2213 de 2022**, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados en relación con las personas naturales.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, **se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

CUARTO. CONCEDER a **DANIELA VENEGAS SÁNCHEZ** el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En conformidad con el artículo 154 ib., los demandantes amparados por pobres en la presenta causa, estarán exentos del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y tampoco podrán ser condenados en costas. No hay lugar al nombramiento de apoderado, dada su designación previa.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el historial del vehículo identificado con la placa número **HGY-656** de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Envigado-Ant., propiedad del demandado **HERNÁN TRUJILLO FRANCO** cc 3.330.766.

Por la secretaría, expídanse los oficios.

SEXTO. Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA** identificado con la T.P N° 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

SÉPTIMO. Conforme a los artículos 8 y 42 num. 2 del Código General del Proceso, con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, **los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos** y hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, **usando los poderes que este código le otorga**

Coherente con dichos predicados, el Despacho, previo nombramiento de curador *ad litem* al señor **HERNÁN TRUJILLO FRANCO** cuyo emplazamiento solicita la parte demandante, y a fin de agotar todos los medios posibles para garantizar su comparecencia en forma personal al proceso, ordena **OFICIAR** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, para que informe la EPS a la cual se encuentra afiliado dicho codemandado, así:

HERNÁN TRUJILLO FRANCO cc 3.330.766.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52baf82d8afd8575197f8ce0f64b0737a0817385d70b3c709ba023d2a859c1c6**

Documento generado en 01/03/2023 10:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>